

No. 106

ORDEN EJECUTIVA

**DESIGNACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6 Y A LA SUBDIVISIÓN 8 DEL ARTÍCULO 63
DE LA LEY EJECUTIVA**

EN TANTO QUE, las personas elegidas, nombradas y contratadas para servir como funcionarios públicos conservan sus puestos en confianza para los pobladores del estado; y

EN TANTO QUE, el abuso del cargo y la mala praxis por parte de funcionarios públicos mientras ocupen el cargo, ya sea criminal u otro, socava la confianza de los pobladores y deprecia la capacidad del gobierno para funcionar; y

EN TANTO QUE, las leyes, disposiciones y procedimientos que involucran nuestro proceso electoral, incluyendo la nominación de candidatos, así como el financiamiento de campañas y elecciones, deben promover la confianza pública y fomentar la democracia y la responsabilidad de los funcionarios electos ante los votantes y selección de servidores públicos éticos; y

EN TANTO QUE, es crítico que las leyes, disposiciones y procedimientos reguladores dirigidos por funcionarios públicos, el proceso electoral y el financiamiento de campañas sean firmes, efectivas e integrales, y que se apliquen en forma justa y enérgica para promover la confianza pública en el gobierno estatal; y

EN TANTO QUE, la Junta Electoral del Estado de Nueva York está investida con la autoridad para supervisar el proceso electoral y aplicar las leyes electorales, incluyendo aquellas relacionadas al financiamiento de campañas y a la divulgación de contribuciones y gastos; la División Presupuestal del Estado de Nueva York tiene el encargo de cumplir con las obligaciones constitucionales del Ejecutivo con respecto al multimillonario presupuesto del estado; y todos los departamentos, juntas, agencias o comisiones estatales están obligadas a administrar el flujo de contratos, subsidios, programas y financiamientos en el mejor interés de los pobladores del estado de Nueva York, libres de influencias inapropiadas; y

EN TANTO QUE, el Poder Ejecutivo tiene la obligación bajo la Sección IV, Artículo 3 de la Constitución de Nueva York, de reportarle a la Asamblea Legislativa periódicamente sobre la “condición del estado y recomendar tales asuntos al mismo, que él o ella juzguen oportunos” y “cuidar que las leyes sean fielmente ejecutadas”; y

EN TANTO QUE, en mi opinión, es de imperiosa importancia pública que las debilidades de tales leyes, disposiciones y procedimientos existentes sean más investigadas y tratadas para proteger mayores abusos, asegurar la responsabilidad, reducir la influencia de dinero en política y restaurar la confianza pública en el gobierno del estado de Nueva York;

AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, ANDREW M. CUOMO, Gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad en mí investida por las leyes del estado y por la Constitución, incluyendo la autoridad de acuerdo a la Sección IV, Artículo 3 de la Constitución de Nueva York, de reportarle a la Asamblea Legislativa periódicamente sobre la “condición del estado y recomendar tales asuntos al mismo, que él o ella juzguen oportunos” y “cuidar que las leyes sean fielmente ejecutadas”; y de

acuerdo al Artículo Seis y la Subdivisión Ocho del Artículo Sesenta y Tres de la Ley Ejecutiva, por el presente:

- I. Nombro a la Comisión a ser conocida como la Comisión para Investigar la Corrupción Pública con veinticinco miembros, quienes serán Kathleen Rice, William J. Fitzpatrick, Milton L. Williams, Jr., J. Patrick Barrett, Richard Briffault, Daniel J. Castleman, Derek P. Champagne, Eric Corngold, Kathleen B. Hogan, Nancy Hoppock, Seymour W. James, Jr., David Javdan, Robert Johnson, David R. Jones, Lance Liebman, Joanne M. Mahoney, Gerald F. Mollen, Makau W. Mutua, Benito Romano, Frank A. Sedita, III, P. David Soares, Kristy Sprague, Betty Weinberg Ellerin, Peter L. Zimroth and Thomas P. Zugibe como comisionados especiales para investigar la administración y los asuntos de cualquier departamento, junta, agencia o comisión, o cualquier subdivisión política del estado, así como las debilidades de las leyes, disposiciones y procedimientos existentes, con respecto a los asuntos indicados más abajo. Robert M. Morgenthau será el asesor especial de la Comisión. Joseph A. D'Amico, Raymond W. Kelly y Bárbara Bartoletti serán los asesores especiales de la Comisión.
- II. La Comisión:
 - a. Investigará la administración y los asuntos de la Junta Electoral, incluyendo pero no limitado a (i) determinar si la Junta está cumpliendo su obligación bajo la Ley Electoral para administrar el proceso electoral y supervisar las prácticas de las campañas electorales y las prácticas de financiamiento de campañas; (ii) examinar las interacciones de la Junta con personas y entidades externas, incluyendo candidatos, donantes y comités, para determinar el cumplimiento de las leyes aplicables del estado; (iii) examinar la estructura reglamentaria, la composición, autoridad y dotación de personal de la Junta, incluyendo pero no limitado a estructuras organizacionales y los roles de la Junta Electoral, la Fiscalía General, Fiscales de Estados Unidos y del Distrito; y (iv) examinar el cumplimiento de la efectividad de las leyes de financiamiento de campañas; así como hacer las recomendaciones para reformar cualquier debilidad descubierta en las leyes, disposiciones y procedimientos existentes del estado;
 - b. Investigará las debilidades de las leyes, disposiciones y procedimientos existentes relacionados a la disposición de los grupos de presión, incluyendo pero no limitado a examinar el cumplimiento de las organizaciones y otras personas involucradas en grupos de presión y otros intentos de influir en políticas o elecciones públicas, incluyendo organizaciones exentas de impuestos según el Artículo 501(c) del Código de Hacienda Pública, con los requisitos de las leyes estatales existentes administradas por la Comisión Conjunta de Ética Pública y la suficiencia de tales requisitos; y hacer recomendaciones para reformar cualquier debilidad descubierta en las leyes, disposiciones y procedimientos estatales existentes; e
 - c. Investigará las debilidades de las leyes, disposiciones y procedimientos existentes relacionados a tratar la corrupción pública, los conflictos de interés y la ética del gobierno estatal, incluyendo pero no limitado a leyes penales de protección contra el abuso de la confianza pública; y hará recomendaciones para reformar cualquier debilidad descubierta en las leyes, disposiciones y procedimientos del estado existentes.
- III. Kathleen Rice, William J. Fitzpatrick y Milton L. Williams, Jr., quedan por la presente designados copresidentes de la Comisión.
- IV. De acuerdo a la Subdivisión Ocho del Artículo Sesenta y Tres de la Ley Ejecutiva, ordeno que la Fiscalía General investigue los asuntos indicados en esta Orden, que considero que involucran la paz pública, la seguridad pública y la justicia pública, y requiero que la Fiscalía General haga eso nombrando a aquellos abogados indicados anteriormente como comisionados, fiscales generales adjuntos y delegándoles la autoridad para ejercer los poderes de investigación provistos en una investigación de acuerdo a tal Subdivisión Ocho del Artículo Sesenta y Tres.
- V. Por el presente otorgo y adjudico a los comisionados todos los poderes y autoridad que pueda ser brindada y otorgada a las personas nombradas bajo la autoridad del Artículo Seis y la Subdivisión Ocho del Artículo Sesenta y Tres de la Ley Ejecutiva, incluyendo los poderes para citar y aplicar la asistencia de testigos individuales, públicos y privados, para administrar juramentos e interrogar a testigos bajo juramento, y para exigir la producción de cualquier registro o documentación que consideren relevantes o materiales; siempre que sin embargo, (1) los copresidentes aprueben en forma unánime cualquier citación antes de su emisión; y que (2) los copresidentes aprueben en forma unánime tales procedimientos y normas según consideren necesario para regir el ejercicio de los poderes y de la autoridad proporcionada u otorgada a los comisionados de acuerdo a tal Artículo Seis y Subdivisión Ocho del Artículo Sesenta y Tres, incluyendo tres normas designadas para brindar transparencia mientras que protegen la integridad de la investigación y los derechos a la privacidad.
- VI. Si en el transcurso de su investigación la comisión obtiene evidencia de una violación de las leyes existentes, tal evidencia se informará de inmediato a la Oficina de la Fiscalía General y a otras

autoridades de las fuerzas del orden correspondientes, y la Comisión tomará las medidas para facilitar derivaciones jurisdiccionales cuando corresponda. El Superintendente de la División de Policía Estatal autoriza a la Fiscalía General, cuando corresponda, de acuerdo a las disposiciones de la Subdivisión Tres del Artículo Sesenta y Tres de la Ley Ejecutiva, realizar una investigación de cualquier delito o delitos procesables que surjan de cualquier actividad sujeta a una investigación de la Comisión, y a procesar a la persona o personas que se consideren haber cometido el mismo y cualquier delito u ofensa descubierta por tal investigación o proceso, o ambos, incluyendo pero no limitado a, comparecer ante un gran jurado y presentar todos los asuntos ante el mismo. La Comisión colaborará con organismos de procesamiento para evitar poner en peligro las investigaciones y procesos en curso.

- VII. Todos los departamentos, juntas, oficinas y comisiones del estado, incluyendo pero no limitado a organismos estatales, le ofrecerán a la comisión toda la asistencia y colaboración, incluyendo el uso de instalaciones estatales, las cuales pueden ser necesarias o deseables para el cumplimiento de las labores o propósitos de esta orden.
- VIII. La Comisión emitirá un informe de políticas preliminares el o antes del 1 de diciembre de 2013, indicando sus hallazgos iniciales y haciendo tales recomendaciones según sea requerido por esta Orden con el propósito expreso de considerar y promulgar las reformas de ley del Gobernador y la Asamblea Legislativa en la sesión legislativa de 2014. La Comisión emitirá además, un informe o informes adicionales el o antes del 1 de enero de 2015, o el o antes de la fecha a ser determinada. Todos tales informes deben ser aprobados por la mayoría de los comisionados que incluya a todos los copresidentes.
- IX. La Comisión llevará a cabo audiencias públicas en todo el estado para ofrecer oportunidades a los miembros del público y a las partes interesadas a comentar sobre los asuntos dentro del alcance de su trabajo.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
 estado en la ciudad de Albany en este
 segundo día del mes de julio del año dos
 mil trece.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador